



RADICADO N°: 686554089001-2021-00315-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: DOMINGO MÁRQUEZ MONSALVE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión íntegra del expediente, se advierte que el apoderado ejecutante allegó constancia de la remisión de la citación a notificación personal al ejecutado, la cual fue remitida vía correo certificado ENVIAMOS MENSAJERIA, el día 06 de JUNIO de 2022 012AllegaCitacionNotificacion; de igual forma se allega constancia del envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP remitida vía correo certificado ENVIAMOS MENSAJERIA, y entregada el día 23 de JULIO de 2022 013AllegaNotificacionPorAviso, así las cosas se tendrá por surtida esta notificación al finalizar el día 25 de julio de 2022, iniciando el término de traslado el día 26 de julio de 2022 y feneciendo en silencio el día 8 de agosto de 2022, sin que se presentara recurso alguno en contra del mandamiento de pago librado el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) tampoco se propusieron excepciones ni se efectuó la cancelación de las sumas ejecutadas.

Se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) visible dentro del expediente digital 006AutoLibraMandamiento a favor del accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificada con NIT. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado, contra DOMINGO MÁRQUEZ MONSALVE con C.C. 91.003.258, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17'353.978,00) MLCTE., por concepto de capital contenida en el pagaré No. 060406100004194 adosado a la demanda.

b) Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (2'073.412,00) MLCTE., por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 5 de enero de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021

e) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 23 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

b) Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (886.245,00) MLCTE., por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones”

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y



avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte se advierte que a la fecha del presente pronunciamiento no se evidencia respuesta de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja al requerimiento de medida cautelar efectuado por el despacho mediante oficio N° 0272 del 28 de Febrero de 2022, así las cosas requiérase por secretaria para que informe de manera célere el trámite impartido al oficio referido.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de DOMINGO MÁRQUEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.003.258 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

QUINTO: por secretaria **REQUIÉRASE** a la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja para que se sirva informar el trámite impartido al oficio N° 0272 del 28 de Febrero de 2022 para lo cual se le concede el término de cinco (05) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**